

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Puente Nacional, siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vienen al Despacho las presentes diligencias como prueba extraprocesal, presentada por el Dr. CARLOS ARMANDO CARREÑO PACHECO, abogado en ejercicio, obrando en su condición de apoderado judicial de NELSON EMIRO QUIROGA MARIN, habiéndose dado cumplimiento a lo señalado por el juzgado en proveído de fecha 19 de abril del corriente año. En consecuencia, se procede a resolverá sobre su admisió0n, para lo cual,

SE CONSIDERA:

El ARTÍCULO 183 del C.G.P., establece que “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.

Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

A su turno, el ARTÍCULO 189 Ibídem, refiere a LAS INSPECCIONES JUDICIALES Y PERITACIONES, señalando que “Podrá pedirse como prueba extraprocesal la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso, con o sin intervención de perito.

Las pruebas señaladas en este artículo también podrán practicarse sin citación de la futura contraparte, salvo cuando versen sobre libros y papeles de comercio caso en el cual deberá ser previamente notificada la futura parte contraria.”

Por su parte, el ARTÍCULO 48 del C.G.P., preceptúa que para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
(...)

2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.”

Con fundamento en los hechos expuestos por el interesado en la solicitud, se tiene que la presente prueba extraprocesal sin citación de la parte contraria, tiene como finalidad la de “ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER con domicilio en la carrera 37 No. 44-74 de Bucaramanga, correo electrónico juntasantader@hotmail.com telefono 6577195 y celular 3143245890 que practique DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y CALIFICACION DE ORIGEN en la persona de NELSON EMIRO QUIROGA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.301.081 expedida en la Belleza por el accidente de trabajo ocurrido el dia 07 de junio de 2016 a las 4:30 p.m, LUGAR donde se pagará los gastos que esto represente y se allegará la historia clínica una vez la soliciten”. Cuyo objeto es el de “ser aducido como prueba en proceso ordinario laboral”.

El Decreto N°.1072 de 2015, en el TÍTULO 5 regula lo atinente a las JUNTAS DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ; en el CAPÍTULO 1 prevé las DISPOSICIONES GENERALES y en el Artículo 2.2.5.1.1. Condensa el Campo de aplicación a las siguientes personas y entidades: (...)

“3. De conformidad con las personas que requieran dictamen de pérdida de capacidad laboral para reclamar un derecho o para aportarlo como prueba en procesos judiciales o administrativos, deben demostrar el interés jurídico e indicar puntualmente la finalidad del dictamen, manifestando de igual forma cuáles son las demás partes interesadas, caso en el cual, las juntas regionales de calificación de invalidez actuarán

como peritos, y contra dichos conceptos no procederán recursos, en los siguientes casos: (...)."

Asimismo, el Artículo 2.2.5.1.52 del citado Decreto refiere "De la actuación como perito por parte de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez. Las solicitudes de actuación como peritos de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez se realizarán en los siguientes casos:

1. Cuando sea solicitado por una autoridad judicial;
(...)

Cuando la Junta Regional de Calificación de Invalidez actúe en calidad de perito, en materia de términos atenderá lo que para cada caso en particular dispongan las autoridades correspondientes, sin embargo, si se requieren documentos, valoraciones o pruebas adicionales a las allegadas con el expediente, estos serán requeridos a quienes deban legalmente aportarlos, suspendiéndose los términos que la misma autoridad ha establecido, para lo cual deberá comunicar a esta el procedimiento efectuado.

Todo dictamen pericial de las Juntas debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos y los fundamentos técnicos y científicos de sus conclusiones.

PARÁGRAFO. Los dictámenes emitidos en las actuaciones como perito no tienen validez ante procesos diferentes para los que fue requerido y se debe dejar claramente en el dictamen el objeto para el cual fue solicitado."

Conforme a lo anterior, encuentra el Juzgado que la solicitud de prueba extraprocesal requerida por el Sr. NELSON EMIRO QUIROGA MARIN a través de su apoderado judicial, se ajusta al ordenamiento jurídico anteriormente relacionado, razón por la cual habrá de decretarse.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional, Santander,

RESUELVE:

1°.- DECRETAR la prueba pericial solicitada en forma extraprocesal por el Sr. NELSON EMIRO QUIROGA MARIN a través de su apoderado judicial.

2°.- ORDENAR a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE SANTANDER con domicilio en la carrera 37 No. 44-74 de Bucaramanga, que practique DICTAMEN DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y CALIFICACION DE ORIGEN en la persona de NELSON EMIRO QUIROGA MARIN identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.301.081 expedida en la Belleza por el accidente de trabajo ocurrido el día 07 de junio de 2016 a las 4:30 p.m, LUGAR donde se pagará los gastos que esto represente y se allegará la historia clínica una vez la soliciten.-

Parágrafo.- Prevenir al director o representante legal de la mencionada institución para que designe la persona o personas que deben rendir el dictamen; asimismo, para que se observe lo prescrito en el Artículo 2.2.5.1.52 del Decreto 1072 de 2015.

3°.- Una vez practicado el dictamen y allegado a las presentes diligencias, previo desglose entréguese al interesado para el objeto que fue requerido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE